

ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS DE LA REINA

2023

# ESTATUTOS



AAPLAR

29-4-2023

# ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS DE LA REINA

AAPLAR 2023

## ESTATUTOS

### TITULO I

#### DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

##### ARTICULO 1

Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida. Como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la ley n° 19.418, denominada “Asociación de Artistas Plásticos de La Reina”, de la comuna de La Reina, de la Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana.

##### ARTICULO 2

Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es la sede de la Corporación Cultural de La Reina, ubicada en Santa Rita N° 1153 de la Comuna de La Reina.

#### OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

##### ARTICULO 3

Esta Organización tiene por objeto promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá:

1. Representar a los afiliados ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo de artes visuales y su desarrollo integral.
2. Gestionar y representar las inquietudes e intereses de sus miembros en las materias relativas a la cultura y el arte, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
3. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades de todas y cada una de las organizaciones culturales del país.
4. Promover el desarrollo, difusión y conocimiento de las artes plásticas y visuales a través de:
  - a) Preparación de un plan de actividades culturales, exposiciones, charlas, seminarios, talleres y cualquier otra actividad de formación artística y cultural, ya sea en la propia sede, centros universitarios, centros culturales, museos, galerías de arte, colegios, centros vecinales, industrias u otras organizaciones que se estimen adecuados para estos objetivos.
  - b) Preparación de un presupuesto aproximado de cada una de las actividades comprendidas en el plan.
5. Promover el desarrollo de los intereses artísticos de los asociados, pudiendo para ello:
  - a) Incentivar la participación de sus integrantes en exposiciones, concursos, proyectos artísticos y cualquier otro medio o actividad tendiente a difundir las obras visuales o plásticas creadas por sus asociados.

- b) Difundir la obra creativa de los asociados a través de los medios, canales, redes y plataformas de comunicación que disponga la Asociación.
- c) Patrocinar y colaborar en los proyectos de los asociados que tengan carácter artístico y cultural, sobretodo en el ámbito de las artes visuales.
- d) Estrechar vínculos de cooperación y solidaridad entre sus miembros.

#### ARTICULO 4

La asociación no podrá perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad política y religiosa de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

#### ARTICULO 5

La asociación no podrá discriminar a persona alguna en función del estilo, materiales, técnicas u otros elementos que utilice en sus creaciones de artes plásticas y visuales.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y SUS DERECHOS

#### ARTICULO 6

Son requisitos para ser socio de la Asociación, ser mayor de 18 años y acreditar por cualquier medio su calidad de artista plástico y/o visual.

#### ARTICULO 7

La calidad de socio se adquiere por:

- a) la inscripción en el registro respectivo.
- b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la organización se encuentre constituida con su vigencia al día.

El Ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco podrá impedir su retiro.

La persona que desee ingresar a la asociación deberá presentar una solicitud a través de los siguientes medios:

- a) Al correo electrónico: [artistasdelareina@gmail.com](mailto:artistasdelareina@gmail.com)
- b) A través de las redes sociales y plataformas virtuales de la asociación
- c) Personalmente a alguno de los directores de la asociación.

La solicitud debe venir acompañada de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6°.

El directorio dentro de los quince días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, deberá pronunciarse respecto de ella sea a favor o en contra del postulante.

La inscripción en el registro de socios deberá efectuarse en la asamblea siguiente a su aceptación como miembro.

El registro de socios deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

1. Nombre del socio

2. Número de cédula de identidad
3. Domicilio particular del socio
4. Firma o impresión digital del socio
5. Fecha de incorporación a la asociación
6. Número correlativo que le corresponde
7. Espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la asociación en el caso de producirse esa eventualidad.

## ARTICULO 8

La solicitud de ingreso a la asociación se rechazará:

- a) Cuando el solicitante pertenezca a otro Centro Cultural regido por la ley N° 19.418.
- b) Cuando el solicitante tenga menos de 18 años de edad.
- c) Cuando, en opinión del directorio, el solicitante no pueda acreditar su calidad de artista plástico.
- d) Cuando el solicitante tenga antecedentes por violencia intrafamiliar y/o antecedentes penales. Esto quedará sujeto a la decisión del directorio de la asociación.

## ARTICULO 9

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas que lleve a efecto la asociación. El derecho a voto será unipersonal y delegable a través de un poder simple y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales. Para delegar el voto, el socio debe tener una justificación para no asistir de manera presencial.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la asociación. Este derecho solo podrá ser ejercido cuando se esté con las cuotas sociales al día y no esté suspendido por las causales señaladas en este estatuto.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de actividades al Directorio. Si esta iniciativa, proyecto o proposición cuenta con el patrocinio de a lo menos un 10% (diez por ciento) de los afiliados a la asociación, el directorio estará obligado a someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Asociación
- e) Ser atendido por los dirigentes de la asociación

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo dispuesto en la letra D del artículo 24 de la ley N° 19.418.

## ARTICULO 10

Son deberes de todo asociado a esta organización, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden
- d) Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados
- e) Estar al tanto de las redes sociales, canales de comunicación y plataformas digitales de la asociación.

- f) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás socios y dirigentes
- h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público
- i) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418.

#### ARTÍCULO 11

Son causales de suspensión de un socio en sus derechos en la asociación:

- a) El atraso injustificado en el pago de sus cuotas sociales y obligaciones para con la asociación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado del ejercicio de algún cargo o tarea que le haya encomendado la asociación
- c) La inasistencia injustificada a tres asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias a las que haya sido convocado por la asociación
- d) Los incumplimientos de la ley N° 19.418, los estatutos y reglamentos internos de la asociación.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con finalidades políticas o religiosas en sus actividades oficiales
- f) Arrogarse representación de la asociación o derechos que en ella no posea
- g) Usar indebidamente los bienes de la Asociación.
- h) Comprometer los intereses y el prestigio de la asociación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio

#### ARTICULO 12

La suspensión que se aplique en virtud del artículo precedente la declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses. Corresponde al directorio pronunciarse sobre la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los directores presentes para acordar dicha medida.

#### ARTICULO 13

Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo 11, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar la sanción aplicada por el Directorio, la asamblea requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

Transcurrido que sea el plazo que tiene el socio sancionado para apelar de la resolución del Directorio, sin haber ejercido este derecho, el secretario procederá a registrar dicha sanción, comunicando de este hecho a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

#### ARTICULO 14

La calidad de socio de la asociación termina por:

- a) Renuncia o retiro de la asociación
- b) La muerte del socio
- c) La exclusión, acordada en la Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo a las normas de la ley N° 19.418, los estatutos y/o reglamentos internos de la asociación.
- d) La falta de pago injustificado de las cuotas sociales en un periodo de 1 año.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectúe.

#### ARTICULO 15

Serán considerados infracciones graves a los presentes estatutos, entre otras, las siguientes:

- a) El atraso en el pago de las cuotas durante 6 meses consecutivos
- b) Cometer las infracciones señaladas en la letra e del artículo 11, después de haber sido sorprendido en la misma
- c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los miembros de la asociación o a la persona de alguno de sus directores, con motivo y/u ocasión del desempeño de su cargo
- d) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.

#### ARTICULO 16

Pueden ser designados a solicitud de alguno de los socios y aprobados en una asamblea general extraordinaria, socios cooperadores y socios honorarios, es decir:

Socio cooperador de la asociación: la persona que colabora con la asociación en cualquiera de sus actividades.

Socio honorario de la asociación: la persona que hubiere destacado por sus servicios al arte o por otros actos meritorios en beneficio de la asociación en el ámbito artístico y cultural.

Los miembros cooperadores y honorarios no gozarán de los derechos ni obligaciones de los socios activos.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### ARTICULO 17

La Asamblea General es el órgano resolutorio superior de la Asociación y está constituido por la reunión del conjunto de los socios. Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias

#### ARTICULO 18

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación y estas se celebrarán semestralmente

#### ARTICULO 19

En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principalmente dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y proponer ante la asamblea el plan de trabajo anual de la Asociación.

#### ARTICULO 20

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente(a) y/o por el Secretario(a) o quienes lo reemplacen de acuerdo a este estatuto.

#### ARTICULO 21

Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de a lo menos, un correo electrónico personal a cada socio y a través de la citación o circular a los socios; indicando objetivos, temas, fechas, hora y lugar de la Asamblea. Todo ello con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General

#### ARTICULO 22

Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o extraordinarias, sesionarán en la fecha y hora señaladas en la citación correspondiente, con un quorum de a lo menos el 30% de los afiliados. Si transcurridos 30 minutos de la hora antes referida no se consiguiera el quorum necesario, la asamblea sesionara válidamente con quienes se encuentren presente, siendo en este caso el quorum necesario la asistencia de 15 afiliados. Si este último quorum no se lograra, deberá citarse nuevamente a asamblea, fijando al efecto nuevo día y hora.

Cada socio tendrá derecho a un voto, siempre y cuando este al día en las cuotas sociales y con derechos vigentes.

Para la adopción de resoluciones y acuerdos de las Asambleas será necesaria la aprobación de la mayoría simple de asistentes, salvo en los casos en que la ley disponga mayoría diferente. En caso de empate de votos, resolverá el voto del Presidente de la Asociación.

#### ARTICULO 23

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quién ocupa este cargo en el directorio, ambos serán reemplazados cuando corresponda por un director suplente.

#### ARTICULO 24

Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley

#### ARTICULO 25

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será efectuada por el Presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos, un 25% de los socios de la asociación y será convocada en la misma forma señalada en el artículo 22 del presente estatuto.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratarse las materias indicadas en la respectiva convocatoria.

#### ARTICULO 26

Serán materias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la Organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

#### ARTICULO 27

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a. Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b. Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
- c. Número de asistentes.
- d. Firmas de todos los asistentes
- e. Materias tratadas.
- f. Un extracto de las deliberaciones.
- g. Acuerdos adoptados.

El Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se registrarán por las normas que apruebe el Directorio.

### **TITULO IV** **DEL DIRECTORIO**

#### ARTICULO 28

El Directorio tendrá a su cargo la dirección, gestión y administración superior de la Asociación en conformidad a la ley N° 19.418 y el presente estatuto.

#### ARTICULO 29

La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 3 miembros titulares, elegidos por un periodo de 3 años en una Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea se elegirá, además, a 3 miembros suplentes, que suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure la imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por antigüedad.

#### ARTICULO 30

Para ser elegido dirigente de la asociación se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país. El avecindamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste dicha circunstancia
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva



- e) No estar suspendido en sus derechos como socio por las causales establecidas en el artículo 11 del presente estatuto.
- f) No ser miembro de la comisión electoral.
- g) No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales: los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

#### ARTICULO 31

El directorio (miembros titulares y suplentes), será elegido en una asamblea general ordinaria, siendo el sistema de elección mediante votación directa, secreta e informada.

En las elecciones de directorio pueden postularse como candidatos los afiliados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 30 del presente estatuto.

Tal inscripción debe efectuarse con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la denominada comisión electoral.

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtenga las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual, los cargos de secretario y tesorero y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por el número de votos obtenidos, en caso de empate se resolverá por la antigüedad de los postulantes.

Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el Directorio Electo.

#### ARTICULO 32

En estas elecciones cada uno de los miembros de la Asociación tendrá derecho a un voto que será personal y delegable a través de poder simple enviado a la Comisión Electoral, siempre y cuando esté con las cuotas sociales al día y no esté afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente estatuto.

#### ARTICULO 33

Si se produjera igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad de afiliación que cada uno de ellos tenga en la Asociación, si este persistiera se procederá a definir mediante sorteo entre ellos.

#### ARTICULO 34

El Directorio durará 3 años en sus funciones.

#### ARTICULO 35

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberán efectuarse las elecciones a que se refiere el artículo 31.

Dentro de la semana siguiente al término del mandato del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en que el antiguo Directorio hará entrega de los libros, documentación y bienes que hubiese o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

#### ARTICULO 36

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### ARTICULO 37

El directorio responde civilmente hasta la culpa leve y tiene responsabilidad penal en el ejercicio de sus funciones.

Se aplicarán también a los directores titulares y suplentes las disposiciones relativas a las causales de suspensión.

Será removido, cesando en su cargo, el director y/o directores que sea o sean suspendidos en virtud de las causales señaladas en el artículo 11 del presente estatuto.

Esta medida será adoptada por el directorio por mayoría absoluta y deberá ser ratificada por la asamblea. Para ratificar el acuerdo del directorio al respecto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la asamblea.

#### ARTICULO 38

Los directores, además, cesarán en sus cargos por:

1. El cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
2. La renuncia al cargo de director, la que deberá presentarse por escrito al directorio, con a lo menos 30 de anticipación
3. Inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a estos estatutos.
4. Censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
5. Pérdida de la calidad de socio de la asociación
6. Pérdida de la calidad de ciudadano

#### ARTICULO 39

Si cesa en sus funciones un director por las causales señaladas en el artículo anterior, inhabilidad sobreviniente, fallecimiento, imposibilidad física, renuncia o censura acordada por la asamblea o por otra causal en el presente estatuto, deberá ser reemplazado por el director suplente que corresponda en orden de antigüedad de acuerdo al resultado de la elección del directorio.

#### ARTICULO 40

En este caso el director suplente adquirirá el carácter de titular, debiendo en la próxima asamblea extraordinaria proceder a una elección con el objeto exclusivo de llenar la vacante dejada por esta suplencia.

#### ARTICULO 41

El director que hubiera adquirido titularidad por esta causa y el director suplente elegido bajo la misma, durará en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados.

#### ARTICULO 42

Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades contempladas en ellos.
- b) Requerir al Presidente, al menos, por dos de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea

- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio
- f) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de las facultades concedidas al presidente y
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

#### ARTICULO 43

Como administrador de los bienes de la asociación el Directorio titular está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro, y cuentas corrientes en instituciones financieras, girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero, girar, aceptar descontar, endosar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos comerciales, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeude a la asociación por cualquier razón o título; conferir mandatos: firmar las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles las facultades de arbitadores, nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios. Para una adecuada administración, el directorio podrá delegar parte o la totalidad de las facultades señaladas en uno o más directores.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el Directorio no podrá celebrar contratos que involucren la adquisición, gravamen o enajenación de bienes raíces de la Asociación, sin previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, en conformidad a la ley.

#### ARTICULO 44

Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no pudiese concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del Directorio o la Asamblea General, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlos

### **TITULO V**

#### **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

#### ARTICULO 45

Al presidente le corresponde la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. Le corresponde especialmente al Presidente, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, tanto en el formato presencial como virtual vía online.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio

- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y las decisiones sobre los bienes adquiridos al directorio y del funcionamiento general de esta durante el año anterior
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Asociación
- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Asociación
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la Asociación.

El presidente tiene en el ejercicio de su cargo responsabilidad civil (hasta culpa leve) y penal.

#### ARTICULO 46

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general
- b) Llevar el registro público de socios el que deberá contener el número, nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y dejar un espacio libre para registrar la fecha de cancelación de su calidad de socio de la asociación, en caso de que esta se produjera.  
Dicho registro debe ser mantenido en el domicilio del secretario a disposición de cualquier socio que desee consultarlo.  
Para tales efectos el secretario dará a conocer días y horas en las cuales tales registros estarán en disposición de los socios, no pudiendo en caso alguno negar el acceso a ellos en dichos horarios, considerándose falta grave el no cumplimiento de esta obligación.
- c) Entregar copia actualizada y autorizada del registro de socios vigente al secretario municipal una vez al año y a los representantes de las diversas candidaturas en elecciones de la asociación al renovar sus directorios, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.
- d) Despachar las citaciones a asambleas generales ordinarias y extraordinarias y reuniones del directorio y asambleas generales y otorgar copias autorizadas cuando se les solicite
- e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fé las actas de las reuniones del directorio y asambleas generales y otorgar copias autorizadas cuando se les solicite
- f) Recibir y despachar correspondencia
- g) Mantener el archivo de correspondencia y documentación administrativa de la asociación
- h) Llevar el registro de asistencia de socios a las asambleas generales
- i) Informar 2 veces al año (en las asambleas ordinarias) las actualizaciones de los socios vigentes.
- j) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden

#### ARTICULO 47

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar un registro actualizado de las cuotas sociales y avisar a los socios cuando presenten estados de morosidad.
- b) Llevar la contabilidad de la asociación
- c) Mantener al día la documentación financiera de la asociación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos

- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la asociación
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden

El tesorero es responsable de los dineros de la Asociación y debe responder Civilmente por estos.

#### ARTICULO 48

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a este le correspondan y en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, subrogarle el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de este.
- b) El presidente y el tesorero serán responsables de los dineros y deberán responder civilmente si es que se requiere.

### TITULO VI

#### LA COMISIÓN ELECTORAL Y RECLAMACIONES DEL PROCESO ELECCIONARIO

#### ARTICULO 49

Existirá una comisión electoral la que tendrá como función la organización y dirección de las elecciones internas de la asociación, la que será elegida con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de elección de directorio o comisión fiscalizadora de finanzas, en asamblea general de socios. La citada comisión electoral estará compuesta por un mínimo de tres miembros y debe ser proporcional al número de socios, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un año de antigüedad en la organización, salvo que se trate de la constitución de la primera
- b) No deben formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo

La comisión electoral, cumplirá sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

#### ARTICULO 50

La comisión electoral, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las inscripciones de candidatos para las elecciones del directorio, lo cual se debe efectuar con al menos 10 días de anticipación a la fecha de elección.
- b) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambios de directorio
- c) Impartir instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para cumplir sus objetivos
- d) Realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento del plazo legal, para presentar reclamaciones y solicitar la nulidad del proceso electoral
- e) Efectuar el proceso de calificación de las elecciones de la organización.

#### ARTICULO 51

Cualquier vecino que se encuentre afiliado a la asociación, podrá reclamar respecto de proceso eleccionario dentro de los 15 días siguientes de realizada la elección, ante el tribunal electoral que corresponda.

## ARTICULO 52

De la resolución del tribunal electoral regional, se podrá apelar ante el tribunal calificador de elecciones, dentro del plazo de cinco días de notificada a los afectados

## TITULO VII

### DEL PATRIMONIO

## ARTICULO 53

Integran el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General de la Asociación determine. En la primera asamblea del año, en el mes de marzo, la Asamblea General fijará el valor de la cuota social que cada uno de los socios deberá pagar durante el año.
- b) Las donaciones o asignaciones que por causa de muerte recibida a su favor
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera la Asociación a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, recintos deportivos y cualquier otro bien de uso que la comunidad posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas que en virtud de los estatutos se apliquen a sus miembros.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título

## ARTICULO 54

Los fondos de la Asociación a medida que se perciban deberán mantenerse en banco o institución financiera legalmente reconocida a nombre de la respectiva organización

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a tres unidades tributarias mensuales

El Presidente y el Tesorero de la Asociación, podrán girar conjuntamente sobre fondos depositados, previa aprobación del Directorio; esta aprobación deberá constar en acta que consigne la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

## ARTICULO 55

Los cargos de directores de la asociación son esencialmente gratuitos no pudiendo fijarse ningún tipo de remuneración por su desempeño.

## ARTICULO 56

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de:

- a) gastos de locomoción colectiva
- b) Bencina, Tag, Peajes
- c) Estadía, pasajes, viatico
- d) Traslado de obras
- e) Montaje de exposiciones

Dichos Gastos en que puedan incurrir los Directores o Socios comisionados para determinada gestión, deberá rendirse a través de documentos, boletas y facturas a cuenta circunstanciada del empleo de fondos al Directorio

**TITULO VIII**  
**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO 57**

La Asamblea General Ordinaria de socios anualmente elegirá una comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta de tres miembros, correspondiéndole a ésta revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuentas de resultados, inventario y contabilidad de la asociación al menos dos veces al año.

La elección de la Comisión se realizará en el mes de marzo de cada año.

Para ello el directorio, especialmente el Presidente y el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de tal objetivo.

En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de tesorería, contabilidad y demás documentos que tengan relación con el movimiento de fondos y su inversión

**ARTICULO 58**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Asociación ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO 59**

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y para su elección se aplicará el mismo sistema eleccionario señalado en el artículo 31 del presente estatuto.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos.

**ARTICULO 60**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará obligada a poner en conocimiento del Directorio y de la Asamblea General cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la asociación

**TITULO IX**  
**DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL**

**ARTICULO 61**

La Asociación en conjunto con otros centros podrá construir una Unión Comunal, que la represente y formule ante quién corresponda las proposiciones que acuerden. Además, podrá hacer proposiciones a la Unión Comunal a que pertenezca.

## ARTICULO 62

La incorporación y/o retiro de la Unión Comunal deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

Una vez acordada la incorporación o retiro, el Directorio procederá a formalizar la solicitud de incorporación o retiro ante la respectiva Unión Comunal.

## **TITULO X** **DE LA DISOLUCIÓN**

## ARTICULO 63

La asociación podrá disolverse por acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

## ARTICULO 64

La asociación será disuelta en caso de incurrir en las causales señaladas en el artículo 33 de la ley 19.418, siendo éstas:

- a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con el establecido en el artículo 7° de la ley 19.418.

La disolución debe ser declarada por decreto alcaldicio fundado, el cual se notificará personalmente o en su defecto por carta certificada al presidente de la asociación. En este caso la asociación tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral general correspondiente, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación

## ARTICULO 65

Una vez decidida la disolución de la Asociación, en la Asamblea General Extraordinaria se fijará el procedimiento para la liquidación de los bienes. En el caso de disolución, los bienes se destinarán a la institución sin fines de lucro denominada Corporación Cultural de La Reina, con personalidad jurídica vigente.

En el evento que la organización designada no tuviese personalidad jurídica vigente al momento de la disolución, Los bienes podrán pasar a dominio de las siguientes instituciones de la comuna de La Reina en este orden:

- a) instituciones educacionales municipales
- b) instituciones culturales
- c) instituciones fiscales y/o municipales
- d) centros juveniles
- e) instituciones de beneficencia pública reconocidas por ley
- f) clubes deportivos
- g) juntas de vecinos
- h) centros de madres
- i) bomberos



j) cooperativas

En ningún caso los bienes de la organización disuelta podrían pasar al dominio de alguno de sus afiliados, otras personas naturales u otras organizaciones de carácter político y/o religioso.

#### ARTICULO 66

Determinada la disolución de la asociación, el directorio en ejercicio en ese momento tendrá un plazo de 30 días para finiquitar los contratos, convenios, comodatos, usufructo de bienes que la organización mantenga vigentes con otras instituciones, organizaciones y/o personas. Los miembros del directorio responderán solidariamente por el finiquito de estas obligaciones.

### **TITULO XI**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### ARTICULO 67

Para la modificación de este estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a consideración de la Secretaria Municipal correspondiente de conformidad a la ley 19.418 y regirán una vez aprobadas por este.